acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 0409 DE 19 FEB. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 088 DEL 13 DE ENERO DE 2020

El Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, en virtud de la competencia conferida en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 0082 del 29 de enero de 2019 de la Gerencia General de la Empresa y,

CONSIDERANDO:

Que el proceso de concursos de la EAAB-ESP 2019 estuvo a cargo de la Dirección Mejoramiento Calidad de Vida, desde donde se ejerció la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 1-05-14200-1391-2018, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, como entidad operadora del proceso de concurso de méritos para el ascenso o ingreso a la planta de personal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 088 del 13 de enero de 2020, el Director Mejoramiento Calidad de Vida conformó la Lista de Elegibles de la **Convocatoria G1-30-067-32** a fin de proveer VEINTICUATRO (24) vacantes, del cargo **Tecnólogo Administrativo** Nivel 30 de la **DIRECCIÓN SERVICIO COMERCIAL,** la cual se conformó con 69 aspirantes que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio.

Que la citada Resolución fue publicada el 14 de enero de 2020 y de conformidad con lo señalado en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 0082 del 29 de enero de 2019, de la EAAB-ESP, en contra de la *Lista de Elegibles del Concurso* proceden los recursos de reposición y apelación.

Que contra la **Resolución 088 del 13 de enero de 2020** que conformó la *Lista de Elegibles* de la **Convocatoria** No. **G1-30-067-32,** interpusieron Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación los aspirantes: **JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO,** identificado con **C.C 80016742** y **CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ,** identificado con **C.C 1030531622.**

Que el recurrente **JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO,** manifestó como argumento de su inconformidad que en alcance a las diferentes reclamaciones presentadas, reitera solicitud para que se tenga en cuenta su experiencia como APRENDIZ SENA ya que por error en la expedición del certificado laboral de la EAAB-ESP no se incluyó dicha experiencia y le fue entregada la certificación correcta después de las fechas establecidas para el cargue de documentos en el sistema OTUS.

Que el recurrente **CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ** manifestó estar inconforme con la aplicación del en el sistema de desempate, dado que para listas publicadas el 22 de noviembre de 2019 ocupó el puesto No. 23 con un puntaje de 81.4. Sin embargo, al dar cumplimiento a la Resolución No. 0082 de 29 de enero de 2019, clausula Décimo Primera, sobre la aplicación del sistema internacional de redondeo o aproximación, llego a presentar empate junto con otros cinco (5) aspirantes con un puntaje total de 81, descendiendo al puesto No. 25. Por ello, el aspirante

solicita que se respete el orden de los decimales del resultado definitivo de la calificación, antes de aplicar el sistema internacional de redondeo; en caso de mantenerse dicho sistema internacional, requiere se de cumplimiento a las diferentes instancias de desempate mencionadas en el Articulo Décimo Cuarto, Parágrafo 3.

Que mediante Resolución 0316 del 30 de enero de 2020 el Director Mejoramiento Calidad de Vida de la EAAB–ESP, decidió los recursos de reposición, confirmando la Lista de Elegibles de la **Convocatoria** No. **G1-30-067-32**, por cuanto se constató la correcta aplicación del redondeo y del sistema de desempate dispuesto en la Resolución 082 de 2019 en el caso de recurrente **CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ** y por cuanto consideró extemporánea la aportación de la certificación laboral completa expedida por la EAAB-ESP, por parte del aspirante **JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO.**

Que mediante memorando interno No. 1421001-2020-00154 del 31 de enero de 2020, el Director Mejoramiento Calidad de Vida, dio traslado de la documentación al Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa de la EAAB– ESP, para estudio y decisión del recurso de apelación.

Que el aspirante **JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO** identificado con **C.C. No. 80016742,** no presentó complemento a su recurso de apelación para controvertir la decisión de primera instancia.

Que el aspirante **CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ** identificado con **C.C. No. 1030531622**, el 7 de febrero de 2020 complementó el recurso de apelación, reiterando los mismos argumentos expuestos en el trámite del recurso de reposición.

CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Revisados los argumentos de los recurrentes, el informe técnico de la Universidad Nacional de Colombia, y las consideraciones del Director Mejoramiento Calidad de Vida, procede el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa (E), a resolver los recursos de Apelación, previas las siguientes consideraciones:

Frente al recurso interpuesto por **JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO,** identificado con **C.C. No. 80016742,** se observa que existió un error en la certificación expedida por la EAAB-ESP pues esta no contiene en su totalidad el tiempo laboral desempeñado como de APRENDIZ SENA, desde el 17/08/1999 hasta el 11/07/2001; lo cual le impidió acreditar en debida forma su experiencia.

Así las cosas, una vez revisada la certificación laboral y de experiencia del aspirante **BAUTISTA CAMARGO** en la EAAB-ESP, se observa que acreditó 16 años, 4 meses y 4 días de experiencia específica y/o relacionada en servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro o fuera de la EAAB-ESP, tiempo correspondiente a 15 puntos; puntaje que al ser computado con los demás componentes evaluados le suma un total de **80,25 puntos** y tras la aplicación del sistema internacional de redondeo o aproximación, obtiene un puntaje de **80 puntos,** como se expone a continuación:

PRUEBA	VALOR PONDERADO
Experiencia específica y/o relacionada (20%)	15 puntos
Prueba de Conocimiento (70%)	57 puntos
Prueba Psicotécnica (10%)	8,25 puntos
Resultado Definitivo de la Calificación	**80,25 puntos**
Resultado definitivo de la calificación con redondeo	**80 puntos**

Por lo tanto, se procederá a ajustar el puntaje del aspirante **JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO,** identificado con la C. C. No. **80016742** para la elaboración de la lista de elegibles y consecuentemente, el orden de elegibilidad para la Convocatoria No. **G1-30-067-32.**

Por lo anterior, el orden de la lista de elegibles para el aspirante con C. C. No. **80016742**, luego de aplicar el criterio de desempate (*experiencia específica y/o relacionada en servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de manera directa o indirecta en la EAAB ESP en cualquier modalidad de contrato*), quedará de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	*CÉDULA DE CIUDADANÍA*	*CRITERIO DE DESEMPATE (experiencia en meses)*	*PUNTAJE DEFINITIVO*
29	80419669	256,43	80 puntos
30	80016742	196	80 puntos

Frente al recurso interpuesto por **CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ** identificado con **C.C 1030531622,** revisado el documento de complemento de sus argumentos de oposición se constata que presentan similitud en los argumentos expuestos y analizados en la instancia previa, no existiendo nueva información a evaluar para la decisión.

El recurrente insiste en su desacuerdo por la **aplicación del primer criterio de desempate** previsto en el parágrafo 3 del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 0082 de 2019, que señala:

"ARTICULO DÉCIMO CUARTO. LISTA DE ELEGIBLES: (...)

*Parágrafo 3: **En caso de empate entre dos o más aspirantes será factor diferencial en primera instancia la experiencia específica y/o relacionada en servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de manera directa o indirecta en la***

EAAB-ESP en cualquier modalidad de contrato. *De persistir el empate se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997, de continuar la situación, se desempatará mediante sorteo por el sistema de balotas y lo realizará el Sub Comité de Relaciones Industriales en presencia de los interesados*" (Negrilla fuera del texto).

Es importante recalcar que, según la norma mencionada anteriormente, se especifica que para la **etapa de "*pruebas*" la valoración de experiencia** se daría "*ponderada*"; es decir, con una tabla de puntuación clasificatoria proporcionales al tiempo de experiencia. Esto con fin de facilitar la conmutación de un puntaje total definitivo. Cabe aclarar que, en el momento de la **valoración de experiencia**, se valoró tanto la especifica como la relacionada, siempre y cuando estuviese vinculada con servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro o fuera de la EAAB-ESP, experiencia certificada y cargada de manera correcta en el sistema OTUS en las fechas establecidas para tal fin.

De otra parte en aplicación de las disposiciones reglamentarias **para el caso de desempate** entre dos o más aspirantes que presenten la misma nota definitiva, la Universidad Nacional de Colombia proporcionó la información correspondiente *al tiempo (en meses)* de la experiencia especifica y/o relacionada en servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de manera directa o indirecta en la EAAB-ESP en cualquier modalidad de contrato, la cual fue evaluada e integrada previo a la conformación de la lista de Elegibles de la Convocatoria No **G1-30-067-32**. En este caso no hay lugar a tener en cuenta la tabla establecida en el Articulo Decimo Primero de la Resolución 0082 de 2019, puesto que dicha tabla se estableció únicamente para valoración de una "*prueba del concurso*" y NO como criterio de "*desempate*".

La experiencia específica y/o relacionada de los cinco (5) aspirantes que **empataron** con nota definitiva de **81,** le fue informada a los recurrentes en forma detallada en la Resolución No. 0316 del 30 de enero de 2020, mediante la cual se resolvieron los recursos de reposición de los recurrentes. Esta información no fue controvertida durante el periodo dado para complementación y sustentación del recurso de apelación.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	*CÉDULA DE CIUDADANÍA*	*CRITERIO DE DESEMPATE (experiencia en meses)*	*PUNTAJE DEFINITIVO*
24	79812959	151,43	81
25	**1030531622**	**144,7**	**81**
26	80118639	120,97	81
27	1019053535	106,93	81
28	1015425904	106,93	81

Claramente se evidencia que los meses de experiencia que presentan el apelante **CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con C. C. No. **1030531622**, que corresponde a **144,7** meses fue considerada en *orden descendente, y* le corresponde el puesto 25 en atención a la experiencia que demostró durante el proceso.

Sobre la observación y aplicación de las reglas del concurso, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T 090 de 2013, expuso:

"La resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria"

Finalmente, se informa que se da respuesta bajo una misma resolución a todos los aspirantes que interpusieron Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación a la **Convocatoria** No. **G1-30-067-32,** dado que se impugna la lista de elegibles contenida en la misma Resolución No. 0088 del 13 de enero de 2020 de la EAAB-ESP, independientemente de los argumentos que exponga cada aspirante.

En consecuencia, se **CONFIRMARÁ** la decisión de primera instancia de **NO REPONER** la lista de elegibles por razón del recurso de interpuesto por el aspirante **CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ** identificado con **C.C 1030531622** y frente al recurso presentado por el señor **JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO,** identificado con **C. C. No. 80016742** se **MODIFICARÁ** la decisión de la Resolución No. 0316 del 30 de enero de 2020 y en su lugar se reconformará la Lista de Elegibles de la **Convocatoria No. G1-30-067-32**, para establecer su nuevo orden en el puesto 30, con un puntaje definitivo de 80 puntos.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 0316 del 30 de enero de 2020 proferida por el Director Mejoramiento Calidad de Vida, por razón del recurso interpuesto por el señor **CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con C. C. No. **1030531622,** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo Primero de la Resolución No. 0088 del 13 de enero de 2020 de la EAAB-ESP, con ocasión del recurso interpuesto por el señor **JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO**, identificado con la C. C. No. 80016742 por las razones expuestas en la parte considerativa, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar en estricto orden de mérito, la lista de elegibles de la **Convocatoria** No. **G1-30-067-32,** a fin de proveer veinticuatro (24) vacantes, del cargo TECNÓLOGO ADMINISTRATIVO, Nivel 30 de la **DIRECCIÓN SERVICIO COMERCIAL,** así:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	CÉDULA DE CIUDADANIA	PUNTAJE DEFINITIVO
1	80149638	92
2	53015285	92
3	80441952	91
4	79664357	91
5	79758184	90
6	79853709	90
7	52706374	89
8	52872235	89
9	79757219	88
10	52840572	88
11	53122696	88
12	53053273	87
13	79463095	86
14	11346190	85
15	51773506	85
16	79838945	85
17	1032359695	85
18	80189890	85
19	79577152	84
20	79539111	83
21	52787829	82
22	79495114	82
23	80205248	81
24	79812959	81
25	1030531622	81
26	80118639	81
27	1019053535	81
28	1015425904	81
29	80419669	80
30	80016742	80
31	39761718	79
32	1015999989	79
33	1026257349	78
34	80827498	77
35	79763427	77
36	80741151	77

37	80859401	76
38	80214447	76
39	1032409115	76
40	80543183	75
41	1010192057	75
42	11220993	74
43	79546369	74
44	31270745	72
45	39691651	72
46	1033682171	72
47	91075757	71
48	52206168	71
49	1110448700	71
50	1019078320	71
51	79667543	70
52	79324064	69
53	79907413	69
54	20871587	68
55	52826347	68
56	79974755	68
57	79275461	67
58	52705175	67
59	79262017	67
60	1015393832	67
61	1077082995	67
62	1032398314	67
63	79696496	67
64	80133384	67
65	53012186	66
66	79772215	66
67	1015401197	66
68	46450306	65
69	1014177646	65

PARÁGRAFO: Al momento de hacer uso de la lista de elegibles la EAAB-ESP deberá, en caso de ser requerido, aplicar los demás criterios de desempate señalados en el parágrafo 3 del artículo Décimo Cuarto de la Resolución N° 0082 de 2019, por cuanto ya se aplicó el factor diferencial por razones de experiencia"

RESOLUCIÓN Nº 0409 **DE** 19 FEB. 2020

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 0088 del 13 de enero de 2020 de la EAAB-ESP que no fueron modificados expresamente conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los aspirantes: **JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO,** identificado con **C.C. No. 80016742** y **CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ,** identificado con **C.C 1030531622,** que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación por los medios previstos en el proceso de concursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. 19 FEB. 2020

FREDY HUMBERTO CARRERO VELANDIA
Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa (e)

Elaboró: Equipo Jurídico Universidad Nacional. Contrato No. 1-05-14200-1391-2018.
Revisó: Juanita M. Suárez O. Prof. Esp. Dir. MCV.
Claudia Pérez Rico. Contratista Dir. MCV.
Héctor Giovanny Zuluaga. Contratista Dir. MCV.